

**Instrucción de la Vicerrectora de Alumnado UCA/I07VAL/2016 de 12 de Julio de 2016, sobre abono de precios públicos de matrícula durante el curso académico 2016-17.**

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del 27 de Junio de 2016 se publicó el Decreto 112/2016, de 21 de junio, por el que se determinan los precios públicos para el curso 2016/2017, de las Universidades Públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos.

En este Decreto, no sólo se establecen los precios públicos a abonar por los diferentes servicios académicos y administrativos que dispensan las Universidades Públicas Andaluzas, así como sus posibles bonificaciones o exenciones, sino que también se establecen directrices, a menudo abiertas, que deben seguir las Universidades en la gestión de los precios públicos.

El objeto de esta Instrucción es concretar estas directrices en el marco de las disposiciones del Reglamento de Admisión y Matriculación de la Universidad de Cádiz, proporcionando de ese modo un entorno de seguridad jurídica a los alumnos de esta Universidad.

En virtud de las atribuciones que el Reglamento de Admisión y Matriculación de la Universidad de Cádiz otorga a la Vicerrectora de Alumnado,

**DISPONGO,**

**Artículo Primero. Financiación de los precios de matrícula.**

1. El alumnado, al cumplimentar su solicitud de matrícula, ha de elegir entre hacer efectivo el precio de la misma:

- En un solo plazo
- Fraccionado en 2 plazos
- Fraccionado en 4 plazos y
- Fraccionado en 8 plazos.

2. Antes del 1 de Febrero de 2017, el alumnado podrá solicitar que se sustituya el sistema de financiación elegido en su matrícula por otro sistema que implique un mayor fraccionamiento, siempre que existan plazos vigentes para este último.

Esta solicitud será denegada a los alumnos que hayan recibido notificación de desistimiento de matrícula o de bloqueo de expediente por impago.

Código Seguro de verificación:EdAKhG+9T2p9r5Q7AmDr2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONCEPCION VALERO FRANCO		FECHA	18/07/2016
ID. FIRMA	angus.uca.es	EdAKhG+9T2p9r5Q7AmDr2g==	PÁGINA	1/4
 EdAKhG+9T2p9r5Q7AmDr2g==				

**Artículo Segundo. Liquidación de precios públicos de matrícula.**

Una vez formalizada la solicitud de matrícula, teniendo en consideración la modalidad de financiación seleccionada y el momento en que ésta se realiza, se procederá a calcular los recibos de matrícula que el alumno debe abonar, asignándole a cada uno de ellos una fecha de vencimiento.

El primer recibo de matrícula incluirá la totalidad de los recibos correspondientes a servicios administrativos y la parte proporcional de los precios correspondientes a los servicios académicos.

El resto de recibos incluirá únicamente la parte proporcional de precios por servicios académicos.

**Artículo Tercero. Fecha de vencimiento de los recibos de matrícula.**

La fecha de vencimiento de los recibos de matrícula es la fecha en que estos recibos deben hacerse efectivos, por ser plenamente exigibles.

Los recibos de matrícula han de hacerse efectivos transcurridos 10 días hábiles a contar desde la fecha de referencia:

Recibo	Fecha de referencia
1 <sup>er</sup> o único plazo	Fecha de matrícula
2 <sup>o</sup> plazo (matrícula en 4 u 8 plazos)	04/11/2016
2 <sup>o</sup> plazo (matrícula en 2 plazos)	04/12/2016
3 <sup>er</sup> plazo	04/12/2016
4 <sup>o</sup> plazo	04/01/2017
5 <sup>o</sup> plazo	04/02/2017
6 <sup>o</sup> plazo	04/03/2017
7 <sup>o</sup> plazo	04/04/2017
8 <sup>o</sup> plazo	04/05/2017

Si el alumno realiza o modifica su matrícula con posterioridad al 4 de noviembre, no se generarán los recibos correspondientes a plazos cuya fecha de referencia ya ha transcurrido.

**Artículo Cuarto. Importes mínimos de fraccionamiento de matrícula.**

Para que el alumnado pueda fraccionar el pago de su matrícula, el importe total de la misma debe ascender al menos a los siguientes importes:

- Para fraccionar el pago de la matrícula en dos plazos: 70 euros.
- Para fraccionar el pago de la matrícula en cuatro plazos: 120 euros.
- Para fraccionar el pago de la matrícula en ocho plazos: 240 euros.

Código Seguro de verificación:EdAKhG+9T2p9r5Q7AmDr2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONCEPCION VALERO FRANCO	FECHA	18/07/2016
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	2/4



EdAKhG+9T2p9r5Q7AmDr2g==

**Artículo Quinto. Medios de pago.**

La domiciliación bancaria es el medio ordinario de pago de los recibos de matrícula. No obstante, el primer o único recibo de matrícula podrá abonarse a través de vía pago (tarjeta bancaria).

Transcurrida su fecha de vencimiento, la Universidad presentará al cobro los recibos domiciliados.

Tras la generación y remisión de la remesa bancaria, los recibos que resulten impagados deberán ser abonados mediante recibo bancario.

A tal efecto, el alumno afectado por el impago deberá dirigirse a su Secretaría, presencialmente o a través del CAU, para solicitar la generación del correspondiente recibo bancario.

Los recibos bancarios deberán hacerse efectivos mediante presentación en cualquier sucursal del Banco Santander.

**Artículo Sexto. Cobro de precios académicos a alumnos que solicitan beca.**

En ejercicio de la habilitación contenida en el artículo 7º a), párrafo tercero, del Decreto 112/2016, de 21 de junio, la Universidad de Cádiz requerirá a los alumnos que soliciten beca el abono de los precios académicos, en los siguientes casos:

1. Si la beca solicitada no implica gratuidad de precios de matrícula,
2. Si el alumno no cumple los requisitos académicos establecidos en la convocatoria de becas,
3. Si la beca resulta denegada en fase de alegaciones, salvo que el motivo de denegación esté relacionado con la imposibilidad de obtención de datos económicos y catastrales por parte de la Administración,
4. Si la beca solicitada resulta denegada por resolución definitiva,
5. Si la beca concedida es revocada.

**Artículo Séptimo. Recálculo de recibos en caso de improcedencia de exención o bonificación.**

En caso de que la Secretaría compruebe la improcedencia de bonificaciones o exenciones incluidas por el alumno en su solicitud de matrícula, eliminará estas bonificaciones o exenciones de la solicitud, recalculará los recibos de matrícula y comunicará esta circunstancia al interesado preferentemente a través de CAU.

En estos supuestos el alumno afectado podrá hacer uso de la facultad establecida en el artículo primero, apartado 2, de esta Instrucción.

Lo dispuesto en este artículo, también será aplicación en los casos del artículo sexto.

Código Seguro de verificación:EdAKhG+9T2p9r5Q7AmDr2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONCEPCION VALERO FRANCO		FECHA	18/07/2016
ID. FIRMA	angus.uca.es	EdAKhG+9T2p9r5Q7AmDr2g==	PÁGINA	3/4
 EdAKhG+9T2p9r5Q7AmDr2g==				

**Artículo Octavo. Asignaturas superadas antes de la finalización del período de docencia de la misma.**

Los alumnos que superen asignaturas antes de que finalice su período de docencia podrán solicitar la devolución de parte de los precios de matrícula correspondientes a estas asignaturas o podrán solicitar que se recalculen sus recibos de matrícula, en los siguientes porcentajes:

Tipo de asignatura	Convocatoria en que superó la asignatura	% de precio a devolver/reducir
Anual	Diciembre	50 %
Anual	Febrero	50 %
1 <sup>er</sup> semestre	Diciembre	50 %
1 <sup>er</sup> semestre	Febrero	No procede
2 <sup>o</sup> semestre	Diciembre	70 %
2 <sup>o</sup> semestre	Febrero	70 %

Esta devolución o reducción no se aplicará respecto de asignaturas de las que no se imparte docencia.

**Disposición Adicional. Igualdad de género.**

En aplicación de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de Igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este documento está haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

**Disposición Final. Entrada en vigor.**

La presente Instrucción entrará en vigor a partir del día de su firma por la Vicerrectora de Alumnado.

En Cádiz, a 12 de julio de 2016.

La Vicerrectora de Alumnado,

Concepción Valero Franco.

